

Denuncia: DIO/1625/2020 y acumuladas.  
 Sujeto Obligado: Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.



Victoria, Tamaulipas, trece de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

# RESOLUCIÓN

## RESULTANDOS:

**PRIMERO.** Interposición de Denuncia. En fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte, a las doce horas treinta y tres minutos, doce horas treinta y seis minutos, doce horas cuarenta minutos, doce horas cuarenta y seis minutos, doce horas cuarenta y siete minutos y doce horas cuarenta y ocho minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/1625/2020

*"No haz información. El ejercicio 2015 y 2016 no están publicados. Lo mismo para el ejercicio 2018 y 2020.*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_IV_Objetivos y metas institucionales	LTAIPET-A67FIV	2020	Anual

DIO/1626/2020

*"Sin información".*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VII_Directorio	LTAIPET-A67FVI	2020	1er trimestre

67_VII_Directorio	LTAIPET-A67FVI	2020	2do trimestre
67_VII_Directorio	LTAIPET-A67FVI	2020	3er trimestre
67_VII_Directorio	LTAIPET-A67FVI	2020	4to trimestre

DIO/1627/2020

"En el ejercicio 2019 falta publicar el primer y segundo semestre"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2020	1er semestre

LTAI INST. LA VI. PER. SECRETARÍA

DIO/1628/2020

"Sin información"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XII_Declaraciones de situación patrimonial	LTAIPET-A67FXII	2020	2do semestre

DIO/1629/2020

"Sin información"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	1er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	2do trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	3er trimestre
67_XIII_Unidad de Transparencia	LTAIPET-A67FXIII	2020	4to trimestre

DIO/1630/2020

"Sin información"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	1er trimestre
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	2do trimestre
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	3er trimestre
67_XVII_Informacion	LTAIPET-	2020	4to

curricular y sanciones administrativas	A67FXVII		trimestre
---	----------	--	-----------

" (Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha treinta de octubre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1625/2020 y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

# RESOLUCIÓN

- Fracción IV, periodo anual, de los ejercicios 2015 y 2016, 2018 y 2020.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
- Fracción VII, todos los periodos, del ejercicio 2020.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, el directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- Fracción VIII, primer semestre, del ejercicio 2020.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- Fracción XII, segundo trimestre, del ejercicio 2020.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Fracción XIII, todos los periodos, del ejercicio 2020.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

- **Fracción XVII todos los periodos, del ejercicio 2020.-** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El cuatro de noviembre del año pasado, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia requiriéndole el informe respectivo.

**CUARTO. Verificación Virtual.** En fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a las fracciones y periodo denunciado.

El nueve de noviembre del año que antecede, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/474/2020**.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas**, envió informe justificado respectivo, al correo Institucional de este Órgano Garante, haciendo mención sobre la fracción denunciada en fecha nueve de noviembre del dos mil veinte.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

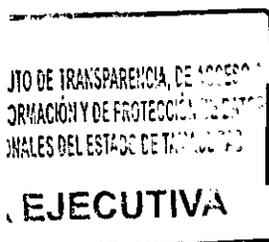
#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- **Fracción IV, periodo anual, de los ejercicios 2015 y 2016, 2018 y 2020.-** Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.
- **Fracción VII, todos los periodos, del ejercicio 2020.-** El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, el directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.
- **Fracción VIII, primer semestre, del ejercicio 2020.-** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.
- **Fracción XII, segundo trimestre, del ejercicio 2020.-** La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- **Fracción XIII, todos los periodos, del ejercicio 2020.-** El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.
- **Fracción XVII todos los periodos, del ejercicio 2020.-** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local .



# RESOLUCIÓN

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

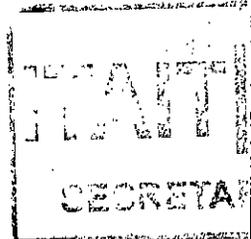
*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*



Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;  
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia).

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

**CUARTO. Estudio.** En las denuncias formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, Tamaulipas,** respecto a las fracciones IV, VII, VIII, XII, XIII y XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus*

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto." Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones XXI y XXIII, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracciones IV, VII, VIII, XII, XIII y XVII, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

IV.- Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos

VII.- El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XII.- La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII.- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto..." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

**ARTÍCULO 60.**

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

**ARTÍCULO 61.**

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

**ARTÍCULO 62.**

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;*

*y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

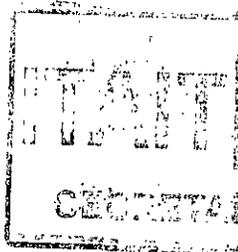
**ARTÍCULO 63.**

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma



Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a las fracciones denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha **nueve de noviembre del año pasado**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/474/2020**, que realizó una verificación en la página oficial del Ayuntamiento, accediendo al apartado de transparencia <https://www.sotolamarina.gob.mx/comapa/comapa-transparencia-2020/>, seleccionado en el logo de la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede observar que enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que solo se analizara las fracciones denunciadas en el SIPOT de la PNT.

Por cuestión de orden, para el análisis de cada fracción denunciada, se estudian enlistadas de la siguiente manera:

1.- De la fracción IV, del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción IV**, que hace alusión a: Objetivos y metas institucionales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **no publica información de los ejercicios denunciados, al no encontrarse en la Plataforma Nacional de transparencia publicados.**

2.- En la fracción VII, se informa que de conformidad con los Lineamientos arriba citados la tabla de actualización y conservación de la información establece que dicha información **se publica de manera vigente**, por lo que a la fecha debe publicarse el tercer trimestre de 2020.

Asimismo, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción VII**, que hace alusión a: Directorio, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **SÍ publica la información de manera completa y actualizada.**

3.- De la fracción VIII, del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción VIII**, que hace alusión a: Remuneración bruta y neta, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **sí publica la información denunciada de manera parcial, ya se encuentran celdas vacías sin justificación en las tablas secundarias, además deberá corregir el periodo publicado en fecha de inicio del segundo semestre de 2019 y corregir fechas de validación y actualización.**

4.-Fracción XII, de la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, se seleccionó el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción XII**, que hace alusión a:

Declaraciones de situación Patrimonial, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, publica el **segundo trimestre de 2020**, justificando que no se han realizado **declaraciones patrimoniales** ya que la ASE no se los ha solicitado, sin embargo dicha información debe publicarse tal como lo establece los **Lineamientos Técnicos Generales**.

5.- De la **fracción XIII**, de conformidad con los Lineamientos arriba citados la tabla de actualización y conservación de la información establece que dicha información **se publica de manera vigente**, por lo que a la fecha **debe publicarse el tercer trimestre de 2020**.

# RESOLUCIÓN

Del SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción XIII**, que hace alusión a: Unidad de Transparencia, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **sí publica la información de manera vigente**, sin embargo se encuentran una celda vacía, además el hipervínculo no enlaza a la **dirección electrónica del sistema de solicitudes**.

6.- De la **fracción XVII**, se informa que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales en la tabla de actualización y conservación de la información establece que dicha información **se publica de manera vigente**, por lo que a la fecha **debe publicarse el tercer trimestre de 2020**.

SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica [https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consulta\\_Publica .xhtml#inicio](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consulta_Publica.xhtml#inicio), seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, **seleccionando la fracción XVII**, que hace alusión a: Información Curricular, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha **no publica la información referente a la información curricular de los servidores públicos**, se encuentra publicado el formato de manera vigente, sin embargo no se publica la información correspondiente, justificando que no se cuenta con servidores sancionados en su organismo, por lo que la justificación no es válida.

En **nueve de noviembre del año que antecede**, el Titular de la Unidad de Transparencia, informo que efectivamente tenia errores de carga y que se encontraba dando cumplimiento a las fracciones que se estaban denunciando.

Asimismo, se realizó la verificación de oficio en la cual se tuvo del conocimiento que efectivamente como lo menciona en el informe la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales falta por publicar la fracción IV del periodo anual de los ejercicios 2015, 2016, 2018 y 2020, de la fracción VIII se encuentran celdas vacías sin justificación en las tablas secundarias del primer semestre del ejercicio 2020, del ejercicio 2019 se tiene de manera errónea la fecha de inicio del segundo semestre.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la información de la fracción denunciada publicada a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracciones IV, VIII, XIII y XVII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.



En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/1625/2020 y acumuladas** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Sotó la Marina, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

FRACCIONES FUNDADAS.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
<b>Fracción IV</b>	Periodo anual de los ejercicios 2015, 2016, 2018 y 2020
<b>Fracción VIII</b>	Ejercicio 2019, se deberá de corregir la fecha de inicio del segundo semestre y se deberán llenar las celdas vacías sin justificación en las

2.

	tablas secundarias del primer semestre del ejercicio 2020
Fracción XIII	En el tercer trimestre del ejercicio 2020, se encuentran una celda vacía, además el hipervínculo no enlaza a la dirección electrónica del sistema de solicitudes.
Fracción XVII	Del tercer trimestre, del ejercicio 2020, deberá de publicar la información referente a la información curricular de los servidores públicos.

# RESOLUCION

- Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la

**Marina, Tamaulipas resulta fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, lo siguiente:

FRACCIONES FUNDADAS.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción IV	Periodo anual de los ejercicios 2015, 2016, 2018 y 2020
Fracción VIII	Ejercicio 2019, se deberá de corregir la fecha de inicio del segundo semestre y se deberán llenar las celdas vacías sin justificación en las tablas secundarias del primer semestre del ejercicio 2020
Fracción XIII	En el tercer trimestre del ejercicio 2020, se encuentran una celda vacía, además el hipervínculo no enlaza a la dirección electrónica del sistema de solicitudes.
Fracción XVII	Del tercer trimestre, del ejercicio 2020, deberá de publicar la información referente a la información curricular de los servidores públicos.

6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**CUARTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

# RESOLUCIÓN

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

  
Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

  
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

  
Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.  
Secretario Ejecutivo.



**SIM TEXTO**